

VERSIÓN PÚBLICA

*****ACTA NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, CUADRAGESIMA NOVENA SESIÓN

EXTRAORDINARIA: En Salón de Sesiones, de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas, del veintitrés de julio de dos mil diecinueve, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión extraordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Carmen Irene Contreras de Alas, José Guillermo Miranda Gutiérrez, Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa y Norma Cecilia Jiménez Morán. Regidores Suplentes: José Fidel Melara Morán, Jorge Luis De Paz Gallegos, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín y Beatriz María Harrison de Vilanova. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 17, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----

El Señor Alcalde Municipal, da por iniciado el minuto de silencio por el sensible fallecimiento de la Señora Noemí Rivera de Cervellón, Exconcejal de la Alcaldía municipal de Santa Tecla en los periodos del 2000 al 2009.----

981) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que se ha recibido la lamentable noticia del fallecimiento de la Señora Noemí Rivera de Cervellón, exconcejal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, desde el año 2000 hasta el año 2009.
- II- Que es necesario autorizar la publicación de una esquela, para informar sobre lo acaecido en las redes sociales del Municipio.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar a la Gerencia de Comunicaciones e Innovación, para que en nombre del Señor Alcalde y el Concejo Municipal, publique en las redes sociales del Municipio de Santa Tecla, esquela, por el sensible fallecimiento de la Señora Noemí Rivera de Cervellón, Exconcejal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, desde el año 2000 hasta el año 2009.*******Comuníquese.-----

982) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de admisión de recurso de apelación AGROSALVA S.A. DE C.V., en contra de la resolución de

la Unidad de Fiscalización y Contraloría, expuesta por el Licenciado Pedro Joaquín Hernández Peñate Jefe de Administración de Sindicatura Municipal.

- II- Que fue recibido en la Sindicatura Municipal, el escrito juntamente a la prueba documental, presentado por el señor SALVADOR ELMER LANDAVERDE FLORES en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE la Sociedad AGROSALVA S.A. DE C.V., por medio del cual se da por emplazado y se muestra parte ante el Concejo Municipal en estas diligencias de apelación admitidas de conformidad al art. 123 de la LGTM.
- III- Que así mismo se tiene por recibido el expediente de la Unidad de Fiscalización y Contraloría, juntamente con las diligencias de apelación ya admitidas por la Unidad de Fiscalización y Contraloría.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Designar a la Señora Síndico Municipal, para que diligencie y sustancie este recurso y lo presente al Concejo Municipal, para Resolver en el término que la ley establece.**
2. **Óigase al impetrante hasta por tercero día, para que exprese todos sus agravios, aporte la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.** "''''''''Comuníquese.-----

983) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de proyecto de resolución de recurso de apelación, caso: ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V., (APROSSI, S.A. DE C.V.), Representante legal: Licenciado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por la SOCIEDAD ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A DE C.V., (APROSSI, S.A. DE C.V.), inscrito bajo cuenta municipal número siete mil cuatrocientos treinta tres – cero cero uno; representada por el Apoderado General Judicial, Licenciado EDGAR JOSE SALMERON CAMPILLO; en contra de la resolución emitida el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad, en la que se resuelve condenar a la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, a cancelar impuesto más accesorios de acuerdo al siguiente detalle: Para el año dos mil catorce, la cantidad de ochocientos setenta y cuatro dólares con sesenta y cuatro centavos (\$874.64).

Para el año dos mil quince la cantidad de setecientos noventa y cuatro dólares con cincuenta y nueve centavos (\$794.59).

Condénese a la sociedad ASESORES PROFESIONALES EN SALUD Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, a cancelar la cantidad de doscientos sesenta y ocho dólares con veintidós centavos (\$268.22), por infringir el ordinal segundo del artículo sesenta y cuatro de la LGTM; todos los cargos arriba dichos ascienden a la cantidad de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,937.45).

III- Que se procede a realizar el siguiente análisis: Recurso de Apelación: el recurrente dirige su escrito al departamento de Fiscalización y Contraloría, en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, admitiéndolo el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad, conforme lo establecido en el artículo 123 de la Ley General tributaria Municipal, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, y notificado el día siete de mayo de dos mil diecinueve, en él se le otorga tres días hábiles para que comparezca ante Concejo Municipal de Santa Tecla según acuerdo número 895 de referencia SE-110619, presentado escrito el día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que se le han violentado sus derechos de defensa y audiencia además que era necesario la juramentación de un perito propuesto porque no estaba en discusión una materia ajena al conocimiento de la administración tributaria Municipal, (...) que no estábamos ante un proceso de determinación propiamente dicho si no que en uno sancionatorio, donde fue cuestionada la parcialidad y obviamente la objetividad de los actos administrativos. La parte resolutive del acto ahora impugnado que establece una condena a su mandante (...).

IV- Elementos Probatorios: En los alegatos presentados por el apoderado de la sociedad manifiesta, que no se ha seguido el debido proceso en la unidad de Fiscalización y que prácticamente se estaba infiriendo en una infracción tributaria, en vez de un proceso de verificación o determinación incluso condenan la parcialidad de los actuantes y la objetividad de los firmantes de los actos administrativos ya que le establecen una condena a su mandante.

En este punto hacemos referencia a que según el mismo apoderado manifiesta en su escrito no se ha seguido un debido proceso, y que no se le ha dado intervención para defenderse, lo cual se desvirtúa ya que consta en el expediente que en fecha 24 de enero de 2017, se hace del conocimiento de la Sociedad en cuestión, el auto de designación de auditor y requerimientos financieros para verificar los

activos invertidos y declarados en esta municipalidad para el periodo de 2014 y 2015, constando en el expediente también los escritos y solicitudes realizadas por parte de la Sociedad por medio del contador señor Carlos Alberto Fiallos y el representante legal de la sociedad, se les hicieron las observaciones encontradas en el proceso de fiscalización, y a la vez indican que subsane los hallazgos encontrados, pero también que se ha incumplido con la ordenanza por impuestos y accesorios adeudados por los activos no declarados, así como la multa correspondiente si no se demostraba lo contrario. Lo cual ahora viene a decir el licenciado Salmerón que este trámite ha sido un proceso sancionador; siendo que en el escrito que el menciona se le hace ver que si no logra desvirtuar las observaciones realizadas en la información consultada para el cálculo de tributo aparentemente no declarado, así como la posible contravención cometida se procederá a aplicar el artículo 64 ordinal segundo de la LGTM, no es que sin hacer un estudio previo y de forma antojadiza se quiera sancionar a su representada, ya que somos respetuosos de la ley y se le dio en ese momento como ya se mencionó su derecho de audiencia y defensa, por lo tanto no es cierto que este proceso haya sido netamente sancionador, siguiendo el trámite del artículo 106 ordinal 6° de la LGTM que dice: (...) "Cuando se hubiere comprobado que se ha cometido una contravención, la administración tributaria municipal, podrá en el acto de determinación de la obligación tributaria, imponer la sanción que corresponda".

- V- Que en cuanto al hecho generador que indican que no fue identificado cabe definir que el hecho generador es aquella actividad que da razón a la actividad económica, es decir, es el acaecimiento que da origen a la obligación tributaria. En este caso es la transacción o incremento patrimonial en las cuentas de terrenos y edificaciones que se comprobó que los valores de activos difieren de los presentados en los años en cuestión. Ese acto es el hecho generador del presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria. Recalcamos en este acto que en los informes presentados y notificados a la sociedad sobre la verificación de activos de los años 2014-2015, se encontró que los balances generales presentados a la alcaldía existen las siguientes diferencias en las cuentas contables:
- En la cuenta terrenos:
En Balance General presentado a la AMST para Ciudad Merliot el monto es \$17,725.00.
En Balance de comprobación presentado a la AMST para Ciudad

Merliot el monto es de \$31,725.00.

Haciendo una diferencia contable de \$14,000.00.

En la cuenta Edificaciones:

En Balance General presentado a la AMST para Ciudad Merliot el monto es \$27,374.80.

En Balance de comprobación presentado a la AMST para Ciudad Merliot el monto es de \$80,408.00.

Haciendo una diferencia contable de \$53,033.16.

Dichos valores están en el valor total de la cuenta Activo Fijo, de folio 650 para el año 2014 y folio 759 para el año 2015, del libro mayor presentado por la Sociedad APROSSI, S.A DE C.V., y en el dictamen del auditor independiente los cuales fueron aprobados por el auditor Lic. Carlos Roberto Duran.

- VI- Que se denota que lo que se observo es la diferencia en valores contables de los estados financieros presentados a esta Municipalidad.
- VII- Que un cambio fundamental se produce cuando aparece el Principio de Legalidad como límite formal a la potestad tributaria, de tal manera que la misma se convierte en la facultad de dictar normas jurídicas que crean tributos y posibilitan su cobro. Y tal como lo dice el artículo 100 y 101 de la LGTM, se realiza la determinación con documentos que obren en nuestro poder o solicitando los documentos que necesite para realizar verificación de activos tal y como en esta municipalidad se ha realizado en base al artículo 106 del mismo cuerpo de ley siempre dando la intervención a su mandante en cada proceso realizado.
- VIII- Que en este punto se denota que el apoderado menciona que no se fundamentó la resolución en donde la autoridad resuelve en determinado sentido para lograr una aplicación razonada del derecho, para resguardar la arbitrariedad judicial.
Aclaremos que si se fundamentó desde el principio del proceso tal y como consta en el expediente que se notificó, solicito, observo y abrió a pruebas la determinación realizada, lo cual demuestra que no es cierto que se ha violentado la seguridad jurídica y derecho de defensa de la Sociedad APROSSI, S.A de C.V.
Además se realizó el debido proceso para garantizar los derechos de defensa y audiencia del administrado, pudiendo denotar que se hizo del conocimiento del representante legal de la Sociedad realizando diferentes actos para la comunicación del mismo, transcurrido el termino otorgado por la ley.
- IX- Que es de hacer notar que en las intervenciones que la ley concede al ahora apelante, se dedicó a plantear actos de nulidad del

procedimiento y no así a desvirtuar las observaciones que se le estaban realizando conforme a los hallazgos encontrados en la fiscalización, que son la base del proceso, dando como consecuencia la resolución ahora impugnada, actos con los cuales se deja en evidencia que la violación al derecho de defensa alegada por el apoderado es falsa, además alega que hay arbitrariedad con respecto a los peritos asignados lo cual no es así ya que son personas capaces de realizar el mandato del artículo 82, 74,75 de la LGTM personas imparciales, e idóneas para realizar la fiscalización.

X- Que es evidente en este recurso presentado es que no desvanecieron en ningún momento las observaciones realizadas por la unidad de Fiscalización, sino más bien a querer desvirtuar su actuar solicitando nulidades que no procedían y presentando pruebas que más eran alegatos y no documentos que cambiaran las observación en los cambios de las cuentas terrenos y edificaciones, y además esa diferencia de activos se encontró en los documentos justamente presentados para la verificación, y control de la determinación comprendida en el artículo 106 de la LGTM, y al no poder desvanecer las mismas recaen en la infracción del artículo 64 numeral 2 del mismo cuerpo de ley; por lo cual no se cae en el supuesto de nulidad que tantas veces ha solicitado el apoderado basándose en el artículo 232 del código procesal Civil y Mercantil, ya que como consta en el expediente de la sociedad no se han infringido los derechos constitucionales de audiencia o defensa, pues en todas las etapas hizo uso del mismo según el artículo mencionado como la base de esta determinación, además de eso para el termino de presentación de pruebas de quince días como lo dice la ley, el apoderado presento sus argumentos y prueba en fecha posterior al vencimiento de las mismas, y aun así fueron recibidas y analizadas para el caso que nos ocupa, que no haya logrado desvanecer lo observado es el motivo por el cual usó el derecho de apelar que le confiere el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

XI- Que hace mención el licenciado Edgar José Salmerón Campillo que en el proceso de designación de auditor implica una garantía en cuanto a la imparcialidad de la verificación y posible determinación que se pretende hacer al sujeto pasivo en el cual argumenta debe ser distinta la persona que pretende determinar pues lo considera incongruente; denotemos que el licenciado en su escrito menciona que las personas que le realizaron la verificación y determinación son las mismas y por lo cual no es parcial la resolución, se le aclara al licenciado que desde un inicio se designó a la persona a cargo de la verificación y control que no son las personas que el menciona en su

escrito. Recordándole al abogado de la Sociedad que el artículo que menciona de la Ley de Procedimientos Administrativos, no es aplicable en este caso.

XII- Que es de hacer notar expresamente que esta municipalidad no está cobrando algo que no se encuentre en la contabilidad de la Sociedad, y lo que se refleja es la diferencia de los balances presentados en los periodos fiscalizados.

XIII- Que con respecto a la palabra condénese que ha recalcado en el apoderado se tiene a bien explicarle que: En forma general, podemos entender a la administración tributaria como el ente encargado de realizar la recaudación de los tributos, ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de los mismos y la inspección sobre la actuación de los contribuyentes en el Derecho Tributario, posee las facultades necesarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo a las normas y leyes establecidas en la nación, cuando las personas o empresas ocultan bienes o ingresos a las autoridades tributarias, o sobrevaloran los conceptos deducibles, con el fin de pagar menos impuestos de los que legalmente les corresponden, sin justificación cuando se realizan las observaciones, se considera delito, pudiéndose sancionar tramitándose como infracción administrativa, sancionándose con multas; por lo cual la sentencia de condena es donde se imponga la cancelación de lo que no pagó, en este caso en que ha sido condenado al pago de un impuesto y de complementaria según lo observado y notificado a su mandante.

En este proceso, la Administración Tributaria por medio de la unidad de Fiscalización reviso los datos contenidos en las declaraciones efectuadas por los contribuyentes a los fines de determinar si ha declarado correctamente, basándose únicamente en la información suministrada por el contribuyente y en base a los artículos 74, 75, 82, 90 y 106 de la Ley General Tributaria Municipal.

Es por lo anterior y de conformidad a las disposiciones legales mencionadas y al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal,

ACUERDA:

1. **No ha lugar con el recurso de apelación solicitado por el Licenciado Edgar José Salmerón Campillo, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad APROSSI, S.A. DE C.V.**
2. **Ratificar la resolución emitida el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, por el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Contraloría de esta Municipalidad.**
3. **Devuélvase el expediente principal a su oficina de origen.**''''''Comuníquese.-----

984) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud resolución de apelación calificación de lugar, Sociedad: Sociedad Mariscos Internacionales S.A DE C.V., Apoderado Judicial: Licenciado Emilio Francisco Aguilar Chavarría, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que recibidos los informes proveniente de Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, Unidad de Delegación Contravencional, Unidad de Registro Tributario, y Unidad de Catastro, de esta Municipalidad, además de informe recibido del Juzgado Ambiental, los cuales responden a solicitud de este Concejo respecto a calificación de lugar para uso de Almacenamiento de mariscos, denominado CENTRO DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS, en un terreno de 542.58 metros cuadrados, según solicitud y plano presentado por la sociedad propiedad del señor Gerardo José Contreras y Contreras, ubicado en 14 avenida sur, entre segunda y cuarta calle poniente, lote número 2- 7 A, de este Municipio.
- III- Que esto es según la información vertida en OPAMSS, y por un contrato de arrendamiento también presentado a esta municipalidad del recurso de apelación que hoy se ventila.
- IV- Que leídos los autos y considerando: ANTECEDENTES: El presente recurso de apelación se origina ante este Concejo, por escrito presentado por el Licenciado Emilio Francisco Aguilar Chavarría, el día quince de mayo de dos mil diecinueve en Secretaria Municipal, quien actúa y comparece en calidad de Apoderado Judicial de la Sociedad MARISCOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse M.I.F.C, S.A. DE C.V., solicitando calificación de lugar para el uso de almacenamiento de Mariscos, denominado "CENTRO DE DISTRIBUCION DE PRODUCTOS"; de un Inmueble el cual esta arrendado para tales fines, ubicado en catorce avenida sur, entre segunda y cuarta calle poniente, numero lote 2-7 A, Santa Tecla, departamento de La libertad, cuyo propietario es el señor Gerardo José Contreras y Contreras, expresando que a este se le ha denegado la calificación de lugar por parte de COAMSS/OPAMSS, por lo que viene a solicitar a este Concejo se le cambie la calificación del lugar y se le otorgue la calificación del lugar pertinente para poder establecer su Almacenamiento de Mariscos, que tiene como base respecto a la actuación de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), quien por medio de resoluciones números 0755-2018 y 0131-2019, desestimo la reconsideración de la

denegatoria de calificación de lugar que realizó ante esa Oficina, se admitió el presente recurso de conformidad al Artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, por resolución de este Concejo Municipal, contenido en el acuerdo número 897, del día once de junio del año dos mil diecinueve, notificado en fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; se admitió el recurso interpuesto por el Apoderado de la Sociedad, y se le tuvo por parte en el carácter en el que actúa, se abrió a pruebas por el termino de ocho días hábiles, además de solicitar informes para la sustanciación del recurso interpuesto a diferentes unidades de la municipalidad, el licenciado Aguilar Chavarria presento escrito de sus alegatos en fecha tres de julio de dos mil diecinueve, en defensa de sus pretensiones; respetándose el debido proceso.

V- DETERMINACIÓN DE LOS AGRAVIOS EXPUESTOS POR EL APELANTE.

Que la situación de la empresa actualmente es un poco complicada, y no al aspecto económico, sino que al ataque que está sufriendo por parte de un ciudadano que en vez de procurar y de confirmar el bien común, se está encargando de cerrar negocios porque no le parece, habiendo presentado denuncia al Juzgado Ambiental en nombre de los vecinos de toda la cuadra, (...) que están siguiendo diligencias sobre medidas cautelares impuestas por el Juzgado ambiental por no contar con los permisos correspondientes; además manifiesta que el presente caso se está jugando con el futuro de la empresa, su continuidad, el sustento de 3 o más familias que dependen del mismo, que les genera seguridad económica, física y mental, además presento licencia sanitaria expedida en fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete y vence el día veintidós de marzo de dos mil veinte, firmada por el Doctor Rolando Saget Bonilla, medico coordinador UCSFI "Dr. Alberto Aguilar Rivas".

VI- POSICIÓN EXPUESTA POR LA OPAMSS: Al respecto, se observa que en las resoluciones antes mencionadas emitidas por OPAMSS, de la solicitud de Calificación de lugar para uso de almacenamiento de mariscos, denominado "Centro de Distribución de Productos".

QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN RESOLUCION DE CALIFICACIÓN DE LUGAR, manifiestan que:

- a. El esquema director del plan metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador, ubica el inmueble en tratamiento de Estabilización con aptitud habitacional, estableciéndose con la matriz de uso de suelo de los centros de Distribución y Bodegaje, como de uso de suelo prohibido para el área de parcela solicitada.

- b. Nuestro sistema de trámites y antecedentes registra el lote número 2-7 A, con acta de monitoreo N° 0516-2018 Y DENUNCIA CIUDADANA n° 0054-2018, por no poseer las autorizaciones correspondientes y generar contaminación ambiental por la emanación frecuente de olores desagradables que provocan irritación de la nariz y náuseas, invadiendo el olor hasta el interior de las viviendas aledañas; además en el negocio realizan el trabajo de lavado de pisos sacando los desperdicios de los mariscos hasta la cuneta que luego van al tragante de la 14 avenida sur, generando proliferación de moscas y malos olores.
- VII- Que la segunda denegatoria de calificación la fundamentaron en lo siguiente según informe de OPAMSS:
- a. Los argumentos planteados en nota de reconsideración de fecha 6 de marzo de 2019, por el ing. Héctor Antonio Flores Martínez, responsable de ambos tramites de calificación de lugar se fundamentan principalmente en que el negocio cuenta con autorización de otras instituciones : Ministerio de Salud y Municipal, sin embargo se le aclaró que estos no le eximen de su obligación de obtener la calificación de lugar conforme a los artículos de la Ley de Ordenamiento y Desarrollo Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños.
 - b. Por tanto no supero los motivos y criterios técnicos y legales, por los cuales se denegó el uso solicitado, por lo que se procedió a ratificar el contenido de la calificación del lugar número 0775 – 2018.
- VIII- OTRAS CONSIDERACIONES: No obstante lo anterior este Concejo se ha visto en la necesidad de recabar por sus propios medios elementos de juicio que le permitan mejor proveer respecto a las pretensiones, del apelante.
- En el informe emitido por el departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, que según información recibida por el interesado e inspección por denuncia hecha al establecimiento por malos olores de lixiviados en donde se concluyó que según la inspección en el lugar en octubre de 2018, no existe un estricto control del manejo de las aguas residuales ya que se comprobó que es posible que al lavar el piso del área donde se empaca el marisco frente a los cuartos fríos el agua puede escapar hasta las cajas del agua lluvia y salir a la cuneta.
- Que se necesita limpiar las salidas de aguas lluvias y hacer más eficiente el drenaje de las aguas residuales, y se requirió que tramitara calificación de lugar.

Teniendo en cuenta que:

El establecimiento se encuentra inscrito en el Registro Tributario Municipal desde el año 2014, con número de contribuyente n° 59536. Posee constancia del departamento de desechos sólidos, que se les brinda el servicio; además posee autorización del Ministerio de Salud "licencia Sanitaria" cuyo vencimiento será en el año 2020, y que está sujeta a que se mantengan las condiciones sanitarias con las que se autorizó. Y debido a denuncia ciudadana se levantó acta de monitoreo en OPAMSS por no contar con calificación de lugar. Al solicitar formulario ambiental al MARN se les elaboro un informe técnico por parte de la Dirección de Evaluación y cumplimiento ambiental con código NFA 166-2019, en donde se solicitan varios requisitos a cumplir entre ellos contar con la calificación de lugar de la OPAMSS, (...).

- IX- Que por todo lo anterior concluye y recomienda la jefa del departamento en cuestión:
 - a. En la apelación al Concejo se menciona que el uso real del inmueble comprende el funcionamiento de oficinas del comercio y el almacenamiento temporal del marisco en cuartos fríos.
 - b. Que existe denuncia vecinal por los malos olores y expedientes abiertos en otras instituciones.
 - c. Que salvo las denuncias vecinales el establecimiento ha funcionado inscrito en el registro sin causar mayores conflictos en la zona.
- X- Que recomienda que se CONDICIONE revocar la calificación de lugar denegada aprobando el uso de suelo, siempre y cuando los propietarios realicen adecuaciones en el interior para cumplir con todos los requisitos en materia de derecho ambiental y salud lo cual deberá ser un compromiso de parte de los propietarios con el Municipio el cual así mismo podrá ser verificado por este último mediante tramitación en OPAMSS, de: permiso de construcción, recepción de obra, y permiso de habitar en la Municipalidad de estas adecuaciones.
- XI- Que como guía en materia de derecho ambiental y salud se tiene el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE NORMAS DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA EN LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y APLICABLES DEL SISTEMA DE ANALISIS DE RIESGO EN PUNTOS CRITICOS DE CONTROL EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE PROCESAMIENTO; tal como lo describe su artículo 12 describe las condiciones ideales para las instalaciones de ese tipo de establecimientos las cuales serían las exigidas por el municipio, que describe a continuación:

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PROCESAMIENTO DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS EN TIERRA Artículo 12. Los establecimientos de procesamiento de productos pesqueros estarán diseñados de manera tal que permitan reducir al mínimo, el riesgo de contaminación cruzada o de disminución de la calidad del producto en su manipuleo y operaciones de proceso, para lo cual se deberá cumplir con las siguientes condiciones: 1. Diseño y Construcción el diseño y construcción higiénicos de un establecimiento de proceso de productos pesqueros deberá tomar en cuenta las siguientes recomendaciones: 1.1 Para facilitar la limpieza y la desinfección a. Las superficies de las paredes, los tabiques y los pisos deben estar elaborados de materiales impermeables y atóxicos; b. Las superficies de las paredes y tabiques deben ser lisas hasta una altura apropiada para las operaciones; c. Los pisos deben estar contruidos de una manera que facilite su drenaje; d. Los techos y accesorios situados en lugares elevados deberán estar contruidos y terminados de tal manera que se reduzca al mínimo la acumulación de suciedad y condensación, así como el esparcimiento de partículas; e. Las ventanas estarán contruidas para reducir al mínimo la acumulación de suciedad y, cuando sea necesario, dispondrán de redes móviles de protección contra insectos, que se puedan limpiar. De ser necesario, las ventanas serán fijas; f. La superficie de las puertas será lisa e impermeable para facilitar la limpieza; g. Las uniones de suelos y paredes estarán contruidas para facilitar la limpieza. (...) 1.8 Para reducir al mínimo los daños del producto a. En las superficies se reducirá al mínimo la presencia de bordes afilados y salientes; b. Las canaletas y transportadores estarán proyectados para evitar daños físicos ocasionados por roturas o caídas desde altura excesiva; c. El equipo empleado en el almacenamiento deberá ser idóneo para tal fin y no permitir la rotura del producto pesquero.

- XII- Que cumpliendo con lo anterior se busca que el establecimiento ya adecuado cumplan con: que la actividad de carga y descarga del producto comprado a proveedores se realice dentro de las instalaciones y que por ningún motivo los vehículos transportadores vacíen o dejen caer producto pesquero en el espacio público; que ningún espacio incluyendo la cochera o la zona donde se realiza la descarga del producto debe tener contacto con el drenaje de aguas lluvias evitando así que aguas provenientes del interior ya sea porque llueva o laven los vehículos o la cochera haga que el hielo o lixiviado salga al cordón cuneta; que se empaque la basura o desperdicios adecuadamente dentro de las instalaciones y que se saque exclusivamente cuando el camión recolector de desechos llegue al

lugar evitando así exponer a los vecinos a los malos olores o a la proliferación de moscas e insectos por tener desperdicios a la intemperie.

- XIII- Que además por parte de la Unidad Contravencional, en respuesta a solicitud de informe: que en esa Unidad se diligencia un proceso identificado con número de referencia 1095-CI-OPAMSS-10-18-04, como establecimiento denominado "BODEGA REFRIGERADA DE MARISCOS", ubicado en barrio el calvario, catorce avenida sur, número dos-siete, entre segunda y cuarta calle poniente, de este Municipio, cuyo propietario aparece identificado con el nombre de Juan Mauricio Huete, y no el señor Gerardo José Contreras y Contreras, como se establece en el acuerdo #897, Referencia SE-110619, periodo 2018-2021 de fecha 11 de junio 2019; proceso sancionatorio iniciado por no contar con el permiso de calificación de lugar por OPAMSS.
- XIV- Que también se recibió informe por parte del Departamento de Registro Tributario en el que informan que la sociedad denominada: MARISCOS INTERNACIONALES, S.A de C.V., cuenta con expediente de calificación número: 15716-001, sobre un establecimiento con actividad comercial de compra y venta de mariscos, ubicado en: 14^a Avenida Sur # 2-7 porción A de esta ciudad. Dicho establecimiento fue calificado el 2 de Septiembre de 2014, según consta resolución de calificación emitida por el Departamento de Registro Tributario. Del mismo modo, hace del conocimiento que dicha cuenta no refleja pagos desde el mes de enero del año en curso, monto que asciende a US\$424.35.
- XV- Que por otra parte el Departamento de Catastro, remitió informe en el cual detalla lo siguiente: manifiesta, que dicho inmueble es propiedad de Juan Mauricio Huete, ubicado en 14 avenida sur # 2-7 porción a con un área de 539.22 m², 12.52 ML DE FRENTE, 4.00 ml de rodaje; y que a través de la consulta y proceso de calificación de lugar se ha realizado de oficio en catastro Municipal. El cambio de uso a inmueble para negocio a partir de junio del año 2016 el cual se hace constar que opera dicha sociedad, ya que poseía el uso habitacional. Además consta que desde diciembre del año 2008 a la fecha no se ha cancelado los servicios municipales que se le prestan al inmueble, el cual el monto asciende a US\$9,690.32 periodo diciembre 2008 hasta julio 2019.

En referencia a la respuesta a solicitud al Juzgado Ambiental manifiestan que se decretaron medidas cautelares a la Sociedad en comento las cuales consistían que en un plazo de diez días hábiles a) iniciara el trámite para la obtención de calificación de lugar ante la

OPAMSS; b) el inicio del trámite para la categorización de la actividad, obra o proyecto ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; c) implemente un método de mitigación de olores en el sitio, a fin que estos no sean esparcidos en el entorno; y que tomen acciones para evitar que algún tipo de agua residual o desechos salgan del inmueble y se genere su acumulación en las afueras del establecimiento; así mismo limpiar todos los productos y desagües al interior del establecimiento para lograr la efectiva circulación de aguas lluvias; y es el caso que por escrito de fecha 15-III-2019 dicha sociedad por medio de su abogado licenciado Emilio Francisco Aguilar Chavarría, informo los avances realizados para dar cumplimiento a las mismas; por lo que el proceso en etapa de verificación del cumplimiento de las cautelares que le fueron impuestas.

XVI- DE LA VALORACION DE LAS PRUEBAS: Esta Municipalidad debe adecuarse al marco de legalidad vinculante con la Ordenanza Reguladora del uso del suelo en el Municipio de Santa Tecla además de los informes ya expuestos por los diferentes departamentos y unidades de esta municipalidad POR TANTO:

Es de hacer notar que los informes presentados son subsanables para poder revocar la denegatoria de calificación de OPAMSS, por lo cual se CONDICIONA a la Sociedad MARISCOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V., a que cumpla con las observaciones realizadas por cada Unidad de la Municipalidad y las medidas cautelares del Juzgado Ambiental, en el término máximo de tres meses contados a partir de la fecha de esta notificación, además de ponerse al día con el pago de sus tasas e impuestos municipales, como inmueble y Sociedad.

Por tanto en base al artículo 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, **ACUERDA:**

- 1. CONDICIONAR LA REVISION DE LA REVOCATORIA DE LAS DENEGATORIAS de calificación de lugar de Resolución número 0755-2018 y 0131-2019 emitidas por OPAMSS; y de las medidas cautelares dictadas por el Juzgado Ambiental, y las demás que aquí se han enumerado.**
- 2. Presentar la SOLVENCIA municipal sobre los cargos de las unidades Municipales que aquí han sido señaladas.**
- 3. DELEGAR a la Arquitecta Diana Hernández, Jefa del Departamento de Ordenamiento y Planificación Territorial, para que sea la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido y presentar informe a este Concejo al finalizar el plazo transcurridos los tres meses según lo acordado en esta instancia; para que podamos determinar lo que**

procede con respecto a las denegatorias anteriormente descritas a la Sociedad MARISCOS INTERNACIONALES, S.A. de C.V.''''''''Comuníquese.-----

985) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud proyecto de admisión de recurso de apelación, caso: Rosa Hilda Cortez Viuda De Suriano, puesto número 696, del Mercado Dueñas, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio, Auxiliar Jurídico de Sindicatura Municipal.
- II- Que fue visto y analizado escrito interpuesto por la Señora Rosa Hilda Cortez Viuda de Suriano, en fecha nueve de julio de dos mil diecinueve, a quien se le ha des adjudicado el puesto número 696, dentro del Mercado Dueñas del Municipio de Santa Tecla.
- III- Que en dicho escrito que a pesar que no expresa su requerimiento legal se comprende que se trata de un recurso de Apelación en el cual viene a impugnar la resolución emitida por el Comité de Adjudicaciones y Des adjudicaciones de locales y puestos de Mercados Municipales, a las once horas con treinta y nueve minutos del día veintisiete de junio de dos mil diecinueve, la cual le fue notificada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve, por medio de la señora Rosa Lidia Mata de López, en la que resuelven “Des adjudíquese por incumplimiento del contrato de arrendamiento, puesto número 696, del Mercado Dueñas, a la señora Rosa Hilda Cortez Vda. De Suriano”.
- IV- Habiendo presentado en tiempo y forma, y con razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Admítase el Recurso de Apelación interpuesto por la de la señora Rosa Hilda Cortez Vda. de Suriano, quien era adjudicataria del puesto número 696, dentro del Mercado Dueñas del Municipio de Santa Tecla; a quien se le tiene por parte.**
2. **Designase a la señora Síndico Municipal para que lleve la sustanciación del recurso y lo devuelva oportunamente para resolver.**
3. **Abrase a prueba por el término de cinco días hábiles.**
4. **Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por el recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

986) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Víctor Manuel Corpeño Portillo, Jefe de la Unidad de Desarrollo Institucional y el Licenciado José Abelardo Díaz Flores,

Coordinador de Desarrollo Institucional, someten a consideración solicitud de nombramiento de Comisión de Integridad Municipal, suscrita por el Licenciado Rómulo Fabricio Carballo Medina, Gerente de Cooperación e Inversión de Santa Tecla.

- II- Que el Proyecto de USAID Pro-Integridad Municipal, tiene como propósito elevar los estándares de transparencia, rendición de cuentas y gestión ética en administraciones municipales mediante acciones de capacitación, sensibilización interna y asistencia técnica para fortalecer la normativa de acceso a la información y la gestión documental y de archivo, así como brindar equipamiento básico a las unidades involucradas.
- III- Que los objetivos del Proyecto de USAID Pro-Integridad Municipal, comprenden: 1) Implementar el Modelo de Integridad Municipal y el cumplimiento de las Leyes de Ética Gubernamental (LEG), y de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), 2) Promover la participación ciudadana y la información pública de la gestión municipal, con sistemas de gestión documental y archivo que faciliten el proceso de respuesta y entrega de información a la ciudadanía y 3) Gestionar los mecanismos de cooperación, para capacitar y fortalecer a las municipalidades, sus comisiones de ética gubernamental y unidades de acceso a la información pública.
- IV- Que para facilitar la ejecución de este proyecto se requiere el nombramiento de una Comisión de Integridad Municipal (CIM), que enlace el Proyecto USAID Pro-Integridad Pública, con las diferentes dependencias municipales, promueva la integridad en el municipio y dé continuidad en el tiempo al trabajo iniciado.
- V- Que el Proyecto USAID Pro-Integridad Pública, recomienda que la CIM, sea integrada por un miembro del Concejo Municipal, un miembro de la Comisión de Ética Gubernamental Municipal, el Director General, el Oficial de Información Pública y el responsable de la Gestión Documental y Archivo, el encargado de Tecnologías de la Información Municipal y el referente municipal para el proyecto.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar que se continúe impulsando el Proyecto de USAID Pro-Integridad Municipal, a través del desarrollo de acciones que de éste se deriven, conforme lo estipulado en el memorando de entendimiento firmado por la municipalidad de Santa Tecla con USAID, y el contratista designado para el proyecto.**
2. **Nombrar la Comisión de Integridad Municipal (CIM), como enlace entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y el Proyecto USAID Pro-Integridad Pública, para coordinar la ejecución del proyecto con las diferentes dependencias municipales, así como para promover la**

integridad en el municipio y dar continuidad en el tiempo al trabajo iniciado, en el marco del memorando de entendimiento firmado con USAID, para el tema.

3. Designar como integrantes de la Comisión de Integridad Municipal (CIM), a la Señora Síndico Municipal, Vera Diamantina Mejía de Barrientos como Presidente y a los Señores Concejales: Jaime Roberto Zablah Siri, Norma Cecilia Jiménez Morán y José Luis Hernández Maravilla como miembros, así como al Director General, Licenciado José Leónidas Rivera Chévez; a la Subdirectora de Administración, Licenciada Claudia Eugenia Durán de Miranda, a la Oficial de Información Pública, Licenciada Carmen Elena Rodríguez; a la Encargada de la Unidad de Gestión Documental y Archivo, Alejandra Maricela Muñoz; al Jefe de Tecnología de la Información Municipal, Ingeniero Álvaro Enrique Guerra Corcios y al Coordinador de la Unidad de Desarrollo Institucional, José Abelardo Díaz Flores.
4. Designar como referente municipal de la Alcaldía de Santa Tecla, para el Proyecto de USAID Pro-Integridad, al Coordinador de Desarrollo Institucional, José Abelardo Díaz Flores.
5. Instruir a cada responsable de Unidad Organizativa de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, involucrada en el desarrollo del Proyecto, para que brinde el apoyo técnico requerido por la Comisión de Integridad Municipal (CIM), a través del referente nombrado mediante este acuerdo, para dar cumplimiento a todos los compromisos establecidos en el correspondiente Memorando de Entendimiento suscrito entre la Alcaldía Municipal de Santa Tecla y USAID.-

''''''''Comuníquese.-----

987) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de pago de gratificación por renuncia voluntaria.
- II- Que se ha tenido a la vista la renuncia voluntaria de JOSE SALATHIELL GARCIA PEREZ, a partir del 16 de julio de 2019, al cargo de Agente de Segunda Categoría, en Seguridad Patrimonial, en la Subdirección de Operaciones, de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla.
- III- Que la Constitución de la República establece en el artículo 204, numeral 4, que la autonomía del Municipio comprende “Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias”.
- IV- Que el Código Municipal en el Art. 30, numeral 4, faculta a los Concejos Municipales “Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal”.

- V- Que los artículos 53-A, 53-B, 53-C y 53-E., de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, regulan lo relativo a la prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.
- VI- Que de acuerdo al Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su Art. 30, señala que "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: 7) Recibir una gratificación por retiro voluntario, todos los empleados o colaboradores, ya sea por nombramiento, puesto de confianza o contrato; que oscilará entre un 70% a un máximo de un 100%, cuyo monto específico será fijado por el Concejo Municipal".
- VII- Que con base a la disposición legal previamente citada, es procedente que se otorgue la prestación económica por renuncia voluntaria, sin perjuicio de cumplir con los requisitos establecidos en la Legislación aplicable.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Otorgar la gratificación por renuncia voluntaria, a JOSE SALATHIELL GARCIA PEREZ, a partir del 16 de julio de 2019.**
2. **Autorizar que previo a firmar el recibo de la gratificación correspondiente, el interesado deberá presentar en la Dirección de Talento Humano, lo siguiente: a) Declaración bajo Juramento de no haber recibido gratificación y/o indemnización por retiro, de esta municipalidad o de otra, durante los últimos cinco años y así mismo, si ha sido empleado municipal, adjuntar Constancia emitida por la municipalidad(es) correspondiente(s), que sustente lo declarado bajo juramento; b) Comprobante de devolución de uniformes, calzado y otros activos propios de la municipalidad, a las áreas correspondientes, c) Acta de haber realizado la debida entrega de los procesos y documentación del cargo; en caso de no haber cumplido con lo indicado en los literales a, b y c, durante los siguientes noventa días calendario a partir de la presentación de la renuncia, el pago de la gratificación quedará sin efecto sin más trámite.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que oportunamente y previa presentación de lo requerido en el numeral 2, de este acuerdo, erogue la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$852.26), que corresponde al 70% de la gratificación por renuncia voluntaria, que será pagada en dos cuotas mensuales y sucesivas, a partir del mes de agosto de 2019, ambas por la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISEIS 13/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$426.13), emitiendo cheque a nombre de JOSE SALATHIELL GARCIA PEREZ,**

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda adjudicar en forma total a IDEA WORKS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$20,000.00, por alcanzar el mayor puntaje en la evaluación técnica, cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en los Términos de Referencia y tener buena experiencia de trabajo en contratos anteriores.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-69/2019 “SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL PARA LA AMST”, a IDEA WORKS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000.00), por alcanzar el mayor puntaje en la evaluación técnica, cumplir con las especificaciones del servicio establecidas en los términos de referencia y tener buena experiencia de trabajo en contratos anteriores.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Gerente de Comunicaciones e Innovación, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** “*****”Comuníquese.-----

992) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación parcial de proceso.
- II- Que en fecha 19 de junio de 2019, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-70/2019 “SERVICIO DE PAUTA DE MEDIOS PARA LA AMST”, y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 25 DE JUNIO DE 2019	TIPO DE MEDIO	OFERTA ECONOMICA US\$
TCS NOTICIAS	PUBLIMOVIL, S.A DE C.V	PANTALLAS DIGITALES	11,865.00
PUBLIMOVIL, S.A DE C.V.	EDITORA EL MUNDO, S.A.	BANNER OVERLY MOVIL	1,020.00
GRUPO MEGAVISION	DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V.	MEDIOS ESCRITOS	4,000.00
EDITORA EL MUNDO, S.A.			
CANAL 33 EL SALVADOR			

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda adjudicar en forma parcial a PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$4,407.00, para campaña de vallas digitales por un mes, a EDITORA EL MUNDO, S.A., hasta por el monto de US\$1,020.00, para campaña de banner overly móvil (300X250 pixeles full color), por tres meses y a DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de US\$4,000.00, para publicación de avisos de licitaciones y resultados y esquelas (según

medidas requeridas), por cinco meses, por cumplir con el puntaje establecido en la evaluación técnica y las especificaciones del servicio de los términos de referencia.

IV- Que no se presentaron ofertas, para pautas radiales, por lo que se solicita un nuevo proceso para este tipo de medio.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma parcial el proceso de Libre Gestión LG-70/2019 "SERVICIO DE PAUTA DE MEDIOS PARA LA AMST", a PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V., hasta por el monto de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,407.00), para campaña de vallas digitales por un mes, a EDITORA EL MUNDO, S.A., hasta por el monto de UN MIL VEINTE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,020.00), para campaña de banner overly móvil (300X250 pixeles full color), por tres meses, y a DUTRIZ HERMANOS, S.A. DE C.V., hasta por el monto de CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$4,000.00), para publicación de avisos de licitaciones y resultados y esquelas (según medidas requeridas), por cinco meses, por cumplir con el puntaje establecido en la evaluación técnica y las especificaciones del servicio de los términos de referencia.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Licenciado Orlando Carranza Villacorta, Gerente de Comunicaciones e Innovación, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.**
5. **Autorizar a la Unidad Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice un nuevo proceso de contratación, para pautas radiales por un monto de CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$14,573.00). "Comuníquese.-----"**

993) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 19 de junio de 2019, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-71/2019 "CONSULTORIA DE ESTUDIOS DE INTERNET EN LA CIUDAD DE SANTA TECLA", y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 25 DE JUNIO DE 2019	OFERTA ECONOMICA US\$
SR. FELIPE HIEZI	AENOR CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.	12,000.00

2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
4. **Nombrar como Administrador del Contrato al Arquitecto Josué Alexander Gutiérrez Morales, Jefe del Departamento de Control de Bienes, en la Subdirección de Administración, de la Dirección General, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia.** “*****Comuníquese.-----

996) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación de proceso.
- II- Que en fecha 11 de julio de 2019, se invitó a participar en el proceso de Libre Gestión LG-74/2019 “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Enlace de Datos e Internet)”, y además se subió a COMPRASAL, de acuerdo al detalle siguiente:

INVITADOS	PRESENTO OFERTAS EL 17 DE JULIO DE 2019	OFERTA ECONOMICA US\$
ESCUCHA (PANAMA), S.A.	COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	25,001.20
TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V. CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V	ENLACEVISION, S.A. DE C.V.	39,950.05
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	EL SALVADOR NETWORK, S.A. DE C.V.	25,050.00

- III- Que en la evaluación de ofertas se recomienda adjudicar en forma total a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de US\$25,001.20, por ser esta la oferta mejor evaluada para los servicios de enlaces de datos e internet, para el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Adjudicar en forma total el proceso de Libre Gestión LG-74/2019 “SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (Enlace de Datos e Internet)”, a la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por el monto de VEINTICINCO MIL UNO 20/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,001.20), por ser esta la oferta mejor evaluada para los servicios de enlaces de datos e internet, para el periodo comprendido del 1 de agosto al 31 de diciembre de 2019.**
2. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba el contrato correspondiente.**
3. **Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**

El tercer Regidor Suplente, Reynaldo Adolfo Tarrés Marroquín, asume la votación del acuerdo número novecientos ochenta y cinco, en sustitución del Noveno Regidor Propietario, Nery Ramón Granados Santos.-----

El Noveno Regidor Propietario, Nery Ramón Granados Santos, se reincorpora a la presente sesión en el acuerdo número novecientos ochenta y seis.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se incorpora a la presente sesión en el acuerdo número novecientos ochenta y seis.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, José Luis Hernández Maravilla y Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstienen en la votación de los acuerdos municipales números, novecientos ochenta y siete y novecientos ochenta y ocho.-----

La Decima Primera Regidora Propietaria, Mireya Astrid Aguillón Monterrosa, se abstiene en la votación de los acuerdos números novecientos noventa y uno; novecientos noventa y dos; y novecientos noventa y tres.-----

La Decima Segunda Regidora Propietaria, Norma Cecilia Jiménez Morán, se abstiene en la votación de los acuerdos números novecientos noventa y uno y novecientos noventa y dos.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número, novecientos noventa y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza UACI: Solicitando autorización para realizar la adjudicación del proceso de Libre Gestión LG-69/2019 "Servicios de Publicidad Digital para la AMST", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por el Jefe de la UACI la solicitud para adjudicar el proceso e Libre Gestión LG-69/2019 "Servicios de Publicidad Digital para la AMST".
- ii. Que la municipalidad de Santa Tecla ya cuenta con mecanismos de comunicación digital como las redes sociales, plataforma web, canal de youtube, programas en línea del Señor Alcalde Municipal y que estos son recibidos por miles de teceleños y población en general que se enteran del que hacer municipal, así como de las actividades, proyectos y programas que se realizan en la AMST.
- iii. Que la población exige proyectos de beneficio social como son: Reparación de calles, mejoramiento de zonas verdes, adecuamiento y mejoramiento de espacios deportivos y recreación que no se están atendiendo desde la administración municipal y que son de alta prioridad para la ciudadanía teceleña.

- iv. Que consideramos que estas inversiones no están siendo consecuentes con las necesidades de la población teceleña, pues representan un gasto incoherente de los fondos municipales.

Por las razones expuestas es que votamos EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO N°991, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número, novecientos noventa y dos, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza UACI: Solicitando autorización para realizar la adjudicación del proceso parcial de Libre Gestión LG-70/2019 "Servicios de Pauta de Medios para la AMST", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por el Jefe de la UACI la solicitud para adjudicar el proceso e Libre Gestión LG-70/2019 "Servicios de Pauta de Medios para la AMST".
- ii. Que la municipalidad de Santa Tecla ya cuenta con mecanismos de comunicación digital como las redes sociales, plataforma web, canal de youtube, programas en línea del Señor Alcalde Municipal y que estos son recibidos por miles de teceleños y población en general que se enteran del que hacer municipal, así como de las actividades, proyectos y programas que se realizan en la AMST.
- iii. Que la población exige proyectos de beneficio social como son: Reparación de calles, mejoramiento de zonas verdes, adecuamiento y mejoramiento de espacios deportivos y recreación que no se están atendiendo desde la administración municipal y que son de alta prioridad para la ciudadanía teceleña.
- iv. Que consideramos que pagar miles de dólares en pauta en medios de comunicación tradicional representa un gasto incoherente de los fondos municipales con las demandas ciudadanas.

Por las razones expuestas es que votamos EN CONTRA DEL ACUERDO MUNICIPAL NUMERO N°992, TOMADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL, DE FECHA 23 DE JULIO DE 2019.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo número novecientos noventa y tres.-----

Los Regidores Nery Arely Díaz Aguilar, Nery Ramón Granados Santos, y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo número novecientos noventa y siete.-----

El Señor Alcalde Municipal, convoca a sesión de Concejo Municipal, a realizarse en la próxima semana, salvo caso de fuerza mayor.-----

Finalizando la presente sesión a las diecisiete horas con treinta minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO

CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS
QUINTA REGIDORA PROPIETARIA

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NERY ARELY DÍAZ AGUILAR
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
NOVENO REGIDOR PROPIETARIO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN
DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUIN
TERCER REGIDOR SUPLENTE

BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL

SE EMITE VERSIÓN PÚBLICA DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 19 Y 30 DE LA LEY
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTEGIENDO INFORMACIÓN
EN RESERVA.